

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



Derechos políticos e identitarios de las comunidades indígenas de Guanajuato

Dr. Luis Miguel Rionda

Campus León

riondal@ugto.mx

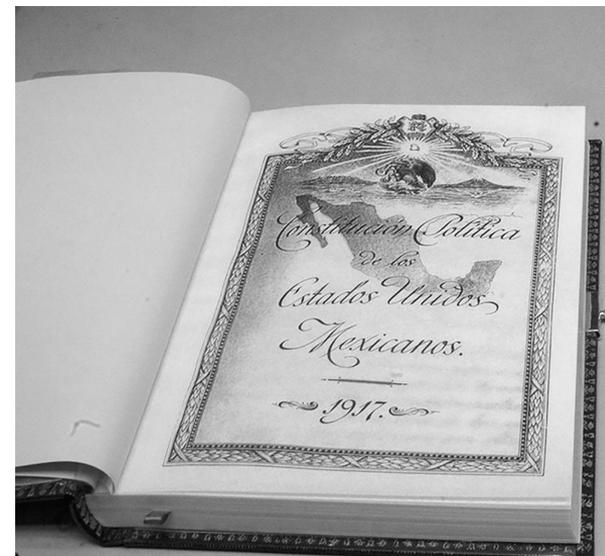
- Conocer la evolución y el estado actual de los derechos políticos de los pueblos, comunidades e individuos indígenas en el estado de **Guanajuato**, para comprender mejor cómo -y en qué medida y ritmo- se han ampliado las posibilidades de participación y representación de esta población, históricamente vulnerada y segregada, en una entidad que se pretende “mestiza”.



- Levantamiento indígena zapatista del 1 de enero de 1994 y **acuerdos de San Andrés**
- Avance substancial en el reconocimiento de derechos humanos a los pueblos originarios: derecho a su **auto gobierno**, a su **libre determinación** y su **autonomía**, así como el derecho a la **identidad**
- **Identidad**: la percepción individual y grupal de pertenencia a un conjunto social relativamente homogéneo, que comparte elementos simbólicos y materiales, que a su vez constituyen sus referentes culturales.



- El 14 de agosto de 2001 se publicó una trascendente reforma al **artículo segundo constitucional**.
- La Nación Mexicana es única e indivisible, pero que “tiene una **composición pluricultural** sustentada originalmente en sus **pueblos indígenas**, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...



- "La conciencia de su **identidad** indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.
- "Son **comunidades** integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres."



- “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.
- “El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”



- En esta ley estatal, la libre determinación se entiende como “el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas para **autogobernarse** y tener su propia **identidad** como pueblo, y **decidir** sobre su vida presente y futura” (art. 6).
- En su artículo 10 mandata que “El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán a las autoridades indígenas elegidas de acuerdo a sus **sistemas normativos internos**, [...]



- [...] para el ejercicio de sus formas internas de gobierno; regular y solucionar sus problemas y conflictos, decidir sobre las faenas y en general, sobre todas las actividades de beneficio común.”
- En 2013 se terminó de integrar el **Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Guanajuato**, en el que se inscribieron 96 comunidades de 13 municipios.
- Está en trámite la ampliación de ese padrón con 30 comunidades más.



- El 27 de marzo de 2018, **Hipólito Arriaga Pote**, “Gobernador Indígena Nacional y representante de las 62 lenguas maternas”, solicitó al IEEG el registro de candidaturas indígenas a cargos de elección popular en el estado de Guanajuato.
- La respuesta fue, en esencia, la siguiente: “[...] la legislación electoral del Estado de Guanajuato no prevé la elección por usos y costumbres, ni da tratamiento especial a los pueblos y comunidades indígenas para acceder a cargos de elección popular, por lo tanto, es inatendible la solicitud.”



- Hipólito Arriaga Pote promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el **Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato**.
- El 15 de agosto de 2018, el tribunal emitió la sentencia **TEEG-JPDC-84/2018**.

En sus resolutivos exhortó al

Congreso del Estado de Guanajuato “para que realice las adecuaciones pertinentes en materia de derechos político-electorales de los pueblos, comunidades e individuos indígenas.”



- También vinculó al IEEG “para que emita la reglamentación pertinente que garantice los derechos político-electorales de los pueblos, comunidades e individuos indígenas.”
- El tribunal concedió casi dos años a estas instituciones para cumplimentar la sentencia.
- Ambas instituciones iniciaron sus procedimientos legislativos y reglamentarios hasta el 2020, a poco tiempo de que se agotara el límite de los 90 días previos al inicio del proceso electoral.



- Por su actual dinamismo económico, el estado de Guanajuato se ha convertido en espacio de atracción de población proveniente de las regiones indígenas del país.
- En particular de **Hidalgo, EdoMex, Querétaro, Michoacán, Puebla, Guerrero, Oaxaca** y otros estados.
- Esta población se ha asentado en las principales ciudades de la entidad, y aunque suelen ubicarse en los mismos rumbos y colonias, no forman comunidades.



- La definición de la calidad de “**indígena**” es imprecisa y ha cambiado con el tiempo.
- Hasta hace poco se asumía el **criterio lingüístico**, particularmente en los censos: se consideraba indígena a quien hablase una lengua nativa.
- Con esta pauta, el **censo de 2010** registró **15 mil 204** personas mayores de 3 años en Guanajuato, **0.3%** de la población total, la mayoría provenientes de fuera del estado y concentradas en las grandes ciudades.



- A partir de la reforma del **artículo 2º** constitucional, el nuevo criterio es la **autoadscripción**: es indígena quien se considera como tal.
- El **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)** informó que **25.7 millones de mexicanos** se autoadscriben como indígenas, lo que representa el **21.5%** de la población total del país.
- Además, **1.3 millones** de personas se consideran **afromexicanas**, que representa el **1.2%** de la población a nivel nacional.

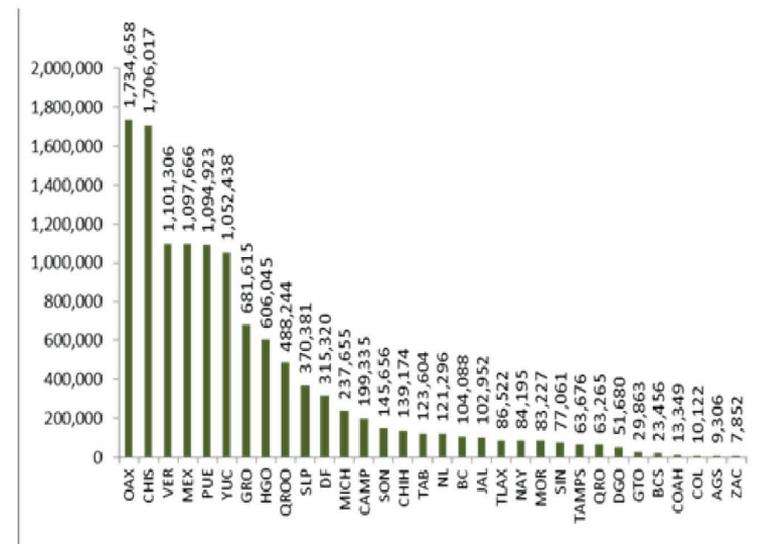


- Con esta visión en 2012 se integró el **PPyCIG**, que incluye a **96 comunidades** de **13 municipios** de Guanajuato, que suman **67 mil 240 habitantes**, un **1.3%** del total estatal (INEGI, 2010).
- Estos asentamientos tienen raigambre histórico-cultural **otomí-pame** o **chichimeco-jonaz**.
- Los inmigrantes son **mixtecos** (ñuu savi), **zapotecos** (diidzaj, binni záa), **mexicanos** (nahua), **mixes** (ayook), **mazahuas** (j'ñatio), **tarascos** (p'urhépecha), **huicholes** (wirr'árika) y **mayas** en sus diversas variedades.



- El **INPI** informó que, con base en la **Encuesta Intercensal 2015** del INEGI se tiene estimada una población originaria en **Guanajuato** de **29 mil 863 personas**, un **0.5%** de la población total de 5 millones 853 mil 677 habitantes.
- El mayor asentamiento se localiza en el municipio de **San Luis de la Paz**, con un porcentaje del 3.5%, y en **Tierra Blanca** con un 2.5%, de sus poblaciones totales.

POBLACIÓN INDÍGENA POR ENTIDAD FEDERATIVA 2015

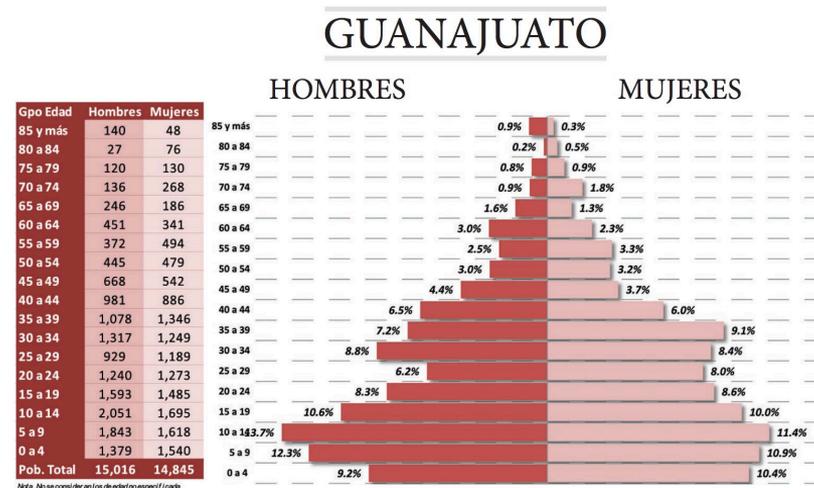


Fuente: CDI. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en Encuesta Intercensal 2015, INEGI.

Fuente: <https://newsweekespanol.com/2018/08/la-poblacion-indigena-en-guanajuato/>

Publicado por: Laura Ilarraz Gálvez

- La población nativa está concentrada en comunidades de los municipios de **San Luis de la Paz** —en particular Misión de Chichimecas—, **Victoria, Tierra Blanca** —destaca la congregación de Cieneguilla—, **San Miguel Allende, Comonfort** y otros ocho.
- Pertenecen a la etnia **chichimeco-jonaz** (éza'r) y a la **otomí-pame** (xi'ui).



Fuente: <https://newsweekspanol.com/2018/08/la-poblacion-indigena-en-guanajuato/>

Publicado por: Laura Ibarra Gálvez

- La **reforma electoral** se concretó el 29 de mayo de 2020. Sobre la materia indígena se agregó un **artículo 184bis** a la ley electoral local. La redacción final es la siguiente:
- Artículo 184 Bis. En las planillas cuyo registro se solicite para integrar ayuntamientos de municipios en que la población indígena originaria registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda exceda el **veinticinco por ciento** y el municipio se encuentre en el **Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas** del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes incorporarán al menos **una fórmula** de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista. Lo anterior se tendrá por cumplido si en la planilla la candidatura al cargo de la presidencia municipal o en la fórmula de síndico son personas indígenas.



MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL (CENSO 2010)	POBLACIÓN INDÍGENA (PADRÓN 2012)	% DE POBLACIÓN INDIGENA
Apaseo el Alto	64,433	8,386	13.02%
Atarjea	5,610	1,109	19.77%
Comonfort	77,794	10,276	13.21%
Dolores Hidalgo CNI	148,173	5,259	3.55%
Salvatierra	97,054	1,764	1.82%
San Luis de la Paz	115,656	8,178	7.07%
San Miguel de Allende	160,383	10,234	6.38%
Santa Catarina	5,120	178	3.48%
Tierra Blanca	18,175	10,723	59.00%
Valle de Santiago	141,058	2,635	1.87%
Victoria	19,820	5,824	29.38%
Villagrán	55,782	1,676	3.00%
Xichú	11,560	998	8.63%



- La **Comisión de Reglamentos** del **IEEG** aprobó un **Proyecto de Reglamento para el Registro de Candidaturas de Personas Indígenas** en su sesión del 4 de agosto del 2020, mediante su acuerdo CTRNE/002/2020.
- En el proyecto de reglamento se definían **dos acciones afirmativas**, que iban más allá de lo dictado por la ley:



- La **primera acción afirmativa** fue:
- En la **Encuesta Intercensal 2015** del INEGI se incluye información únicamente de tres municipios con comunidades indígenas inscritas en el PPyCIEG: **San Luis de la Paz, Santa Catarina y Tierra Blanca**, con porcentajes de población indígena del **11.7%, 21.4% y 80%**, respectivamente.
- Solamente el municipio de **Tierra Blanca** se ubica en el supuesto del 25% o más de población indígena.



IIEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

25 Años
Haciendo valer **TU** decisión

Consulta
a los pueblos y comunidades
indígenas guanajuatenses
Emisión del reglamento para la postulación de
candidaturas indígenas

6 al 26 de agosto
de 2020

¿y tú qué opinas? 
entra a **www.ieeg.mx**
puedes revisar la propuesta de reglamento
y escribir tus comentarios

Organización certificada conforme a la NRM-R-025-SCFI-2015 - Igualdad Laboral y No Discriminación. Núm. de registro: INPA-107, vigente del 26 de enero de 2017 al 26 de enero de 2021.

SISTEMA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- La Comisión de Reglamentos del IEEG decidió que los municipios con comunidades indígenas inscritas en el padrón respecto a los cuales no se señala un porcentaje de población indígena en la **Encuesta Intercensal 2015**, se tome como base para su determinación la población indígena registrada en el **PPyCIEG**, cuyo origen es el **Censo 2010** (INEGI, 2010).
- Eso adiciona al municipio de **Victoria** entre los que es mandatorio incluir al menos una fórmula indígena, para sumar un total de **dos municipios**.



IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

25 Años
Haciendo valer tu decisión

Consulta
a los pueblos y comunidades
indígenas guanajuatenses

Emisión del reglamento para la postulación de
candidaturas indígenas

6 al 26 de agosto
de 2020

¿y tú qué opinas? 
entra a **www.ieeg.mx**

puedes revisar la propuesta de reglamento
y escribir tus comentarios

Organización certificada conforme a la NRM-R-025-SCFI-2015- Igualdad
Laboral y No Discriminación. Núm. de registro: RNV-107, vigente del 26
de enero de 2017 al 26 de enero de 2021.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
LOS PUEBLOS INDÍGENAS
GUANAJUATO

- La segunda **acción afirmativa** consistía en que la obligación de postular candidatos indígenas en municipios con más del 25% de población originaria fuese de **dos fórmulas** en lugar de una. Una fórmula para hombres y otra para mujeres, para atender la **equidad de género**.



El 6 de agosto, el Consejo General del IEEG



Informada, Culturalmente adecuada y de Buena Fe a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

Libramiento San Luis-Tierra Blanca S/N.

- El proyecto se presentó impreso en las lenguas española, chichimeca jonaz y otomí ñahñu, con videos y materiales explicativos, que todavía pueden ser consultados en:
- <http://ieeg.mx/consulta-indigena/>



- A pesar de todo el esfuerzo institucional para socializar esta acción afirmativa, inopinadamente la Unidad Jurídica del IEEG presentó a la consideración de los consejeros, así como a los representantes de los partidos políticos, un proyecto de acuerdo para aprobar el reglamento, pero **eliminando la acción afirmativa** contenida en su artículo 6°.



- Los debates que se desarrollaron entre consejeros y representantes fueron muy intensos. Pero una mayoría de **cuatro consejeros** impulsaron el nuevo acuerdo, que finalmente fue sometido al Consejo General en su sesión del 4 de septiembre del 2020.
- Este autor presentó un **voto particular** en contra del acuerdo, que puede ser consultado en:
- <https://ieeg.mx/documentos/200904-extra-acuerdo-038-pdf/>



- El proceso de reconocimiento y ampliación de los derechos indígenas en Guanajuato todavía está en un dificultoso desarrollo. Ni el Congreso del Estado ni el IEEG fueron a fondo en el cumplimiento de la sentencia que los vinculó.
- Hay un temor evidente a legislar y reglamentar a fondo en este tema, tal vez debido a la tradicional actitud de discriminación en función a la pertenencia étnica, y a un racismo soterrado entre la clase política hegemónica en la entidad.



- Aunque en otras entidades del país se exploran y ejecutan legislaciones y acciones afirmativas que están marcando el rumbo para la integración política de los pueblos originarios, y muy en particular de sus mujeres, en Guanajuato las “buenas conciencias” del criollismo y el “mesticismo” locales desdeñan la posibilidad de reconocer la deuda histórica que se ha acumulado por siglos.



- Jasso Martínez, Ivy y Luis Miguel Rionda. “Análisis de la ley indígena en Guanajuato a tres años de su aprobación. Alcances y limitaciones.” en Ventura, Carmen y Jorge Uzeta, Derechos indígenas en disputa. Legislaciones estatales y tensiones locales en México. Zamora: El Colegio de Michoacán y El Colegio de San Luis. <https://bit.ly/3qnAW70>
- Rionda, Luis Miguel. “Derechos político-electorales de las comunidades y personas indígenas de Guanajuato: una brega en un entorno conservador”, ponencia presentada en el XXXI Congreso Internacional de Estudios Electorales, Guadalajara, Jal. 6-9 de octubre de 2020. <https://www.academia.edu/s/b38aaa8d66?source=link>



UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



**DÍA INTERNACIONAL DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

#ArmandoUnMejorNoreste